

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 19.

Circular dictando reglas para instruir los expedientes generales de aprovechamientos forestales, que por cada Municipalidad deben formarse anualmente.

Seccion de Fomento. -- Negociado 1.° -- Montes.

Todos los aprovechamientos que cada Municipalidad tenga necesidad de ejecutar en los montes correspondientes a su término, han de comprnderse en un solo expediente anual, iniciado con la anticipacion debida, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.° y 9.° de la Real orden de 1.° de Setiembre de 1860, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 124, correspondiente al lunes 15 de Octubre del mismo año.

Adviértese hasta ahora, sin embargo, que prescindiendo los Ayuntamientos de la prescripción legal ante dicha, vienen en cualquier época del año pidiendo disfrutes, que pocas ó ninguna vez pueden decretarse en tiempo conveniente; resultando de aquí cierta irregularidad en el servicio y aumento considerable de trabajo, que es necesario corregir. Se hace preciso por otra parte, proveer de remedio en lo posible, á la escasez de fondos que muchas veces experimentan los pueblos; penuria que trae consigo su natural consecuencia de hacer déficit la gestion administrativa de los municipios, en la imposibilidad de llenar sagradas obligaciones que no les es dado desatenderse. Para enmendar estos males y á fin de que la Seccion de Fomento y empleados facultativos del ramo

puedan tramitar con el debido desahogo los expedientes anuales referidos, si oportunamente han de tener lugar los disfrutes, é ingresar su valor en las arcas del comun, he tenido á bien acordar, usando de la facultad que me concede el art. 9.° de la soberana resolución, al principio citada, dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos por medio de esta circular, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.° Los Ayuntamientos de la provincia, ejerciendo el derecho que les declara la ley municipal vigente, en los términos que la misma establece, acordarán los aprovechamientos que deban tener lugar en los montes de propios ó comunes de la jurisdiccion que administran en el próximo año económico, que se contará desde 1.° de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1864.

2.° Desde ahora hasta 31 de Mayo venidero, remitirán los Alcaldes á este Gobierno por la Seccion de Fomento, todas las propuestas de cortas, carboneros y demás operaciones que la buena conservación y porvenir de los montes demanden, las cuales se justificarán con la correspondiente copia autorizada del acta (su parte bastante) en que aparezca el acuerdo del Ayuntamiento.

Es de advertir, que no siendo recursos ordinarios los de los montes, sino eventuales, como sujetos en todo caso á la apreciacion facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto.

3.° De la misma manera y en igual tiempo se remitirán las solicitudes pidiendo leñas para los hogares del vecindario, expresando el número de cargas que se calcule indispensable, y si los vecinos han de satisfacer por este aprovechamiento el precio de tasacion, ó utilizarlo gratuitamente, segun las costumbres debidamente establecidas.

4.° Asimismo y en el término indicado, se formarán las solicitudes de pasto para los ganados, consignando el número de cabezas de cada especie que debe disfrutar las yerbas y los sitios ó partidas en que han de penetrar las reses de cada una; bien entendido que el disfrute se ha de adjudicar en primer término á los ganaderos del pueblo por el tipo que marque el Ingeniero, á no ser que la misma costumbre autorice la adjudicacion

por cantidad que de antemano señale el Ayuntamiento, ó sin retribucion alguna, y reusado por estos salir á subasta la totalidad ó solo el sobrante que resulte despues de cubiertas las atenciones del pueblo.

Será ocioso que se proponga la introduccion de ganados en tallares de roble que no excedan de cuatro años, y en los de encina que no cuenten seis al menos.

5.° Del mismo modo y con urgencia, se dirigirán las instancias en solicitud de maderas para construir ó reparar edificios y demás usos vecinales, cuidando de que estas peticiones vengán justificadas con certificacion de los maestros alarifes y carpinteros que deban entender en las obras. El Ayuntamiento informará acerca de la cualidad de vecino del peticionario, y si los árboles que se le destinen los ha de disfrutar gratuita ó retributivamente, segun la costumbre legitima, no abusiva, tenga autorizado, expresando en el segundo caso, si á ello se prestase tambien el uso, la cantidad, ó diciendo solo que se le adjudiquen por el precio de tasacion.

6.° Luego que los guardas mayores ó locales den parte á los Alcaldes de haber hallado en los montes árboles que derribara el viento ó caidos por efecto de temporal de nieves ó lluvias que derrumben el terreno, lo comunicarán á mi autoridad, por la oficina correspondiente, segun vá dicho, para que pueda incluirse su valor en la subasta de los demás productos de su clase. Tambien de las maderas y leñas que se aprehendan procedentes de cortas fraudulentas, ó formen restos utilizables de algun incendio.

7.° Se reclamarán así que se sienta su necesidad, las maderas precisas para reparar cualquier siniestro que ocurra en puentes, presas ó azudes, acequias de riego y demás obras de propiedad ó uso vecinal que vigilan y estar á cargo de los Ayuntamientos.

8.° La documentación y diligencias mandadas instruir en circular de este Gobierno de 1.° de Julio de 1860, se limitará en adelante á remitir con la propuesta, del aprovechamiento respectivo, dos ejemplares iguales y autorizados del pliego de condiciones económicas que han de regir en cada uno, para que despues de aprobados, pueda devolverse uno y tenerse presente en las subastas con el de reglas facultativas á que han de someterse

los rematantes ó adjudicatarios en su caso.

Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones, me prometo que el importante servicio de montes siga en lo sucesivo la marcha de orden y regularidad que reclama su legislación especial; y que los pueblos, contando á tiempo con sus rendimientos, puedan cubrir sagradas atenciones que en otro caso tendrian que verse desatendidas; pero sí, lo que no es de presumir, ni espero de los Alcaldes y Ayuntamientos, atendido el celo con que deben administrar los intereses puestos á su cuidado, hubiere alguno que con su descuido en pedir los aprovechamientos forestales, hiciese imposible su concesion en la época conveniente, me veré en el sensible caso de exigirle la más estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, de las Corporaciones que presiden y demás efectos correspondientes; encargando á los primeros, que en sesión extraordinaria hagan conocer á las segundas esta circular al siguiente dia de recibirla y me den parte inmediatamente de quedar unos y otras enterados para su más puntual ejecucion.

Guadalajara 10 de Abril de 1863. Eulo gio Benayas.

Núm. 20.

Otra para la busca y captura de los sugetos que se expresan y ocupacion de los efectos robados.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sugetos cuyas señas se expresan y ocupacion de los efectos robados que asi mismo se indican, correspondientes á Bernabé Carrasco y que le fueron robados en término de Chércoles; poniendo unos y otros caso de ser habidos á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 11 de Abril de 1863. Eulogio Benayas.

Efectos robados.
Un caballo pelo negro, cojo de la mano derecha, con aparejo redondo, lemillos, ja ma, una serreta, una manta encarnada de Birgos, un costal, los fardos con quincalla,

dos cajas de pendientes, un cesto de quinca-
lla de navajas y otro de mimbres con sur-
tido de terciopelos, puntillas y quincalla,
dos talogos con géneros de flecos de algo-
don, 70 rs. en calderilla, dos pares de al-
forjas con vestidos de la criada, dos cachor-
rillos para vender.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, moreno, rayado de vi-
ruelas, sombrero garibaldino, pantalon claro
con remonta, chaqueton especie de marsellé,
calzado de botas, faja negra, capa fina con
embozos encarnados.

Señas del caballo.

De bastante alzada, negro, aparejo albar-
don, herido de la frente, con bocado y estri-
bos con alforjas en la grupa.

Señas de otro hombre.

Pequeño, moreno, todo el vestido que
lleva nuevo, pantalon negro con una lista
colorada en los costados, chaqueta de paño
fino, chaleco de seda con cuadros blancos y
azules, sombrero garibaldino con una cinta
negra, zapatos con espuela, capa negra.

El caballo que monta.

Negro, alzada regular, aparejo redondo

con freno, alforjas nuevas calzadas y una bota
nueva.

Núm. 21.

Para recoger el titulo de propiedad de la
mina San Miguel, en término de Semillas.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de
Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rosendo Garcia
Vazquez, á cuyo favor se ha expedido el ti-
tulo de propiedad de la mina San Miguel, en
término de Semillas, puede pasar á recoger-
le de la Seccion de Fomento de esta provin-
cia para que dentro del término de dos me-
ses segun se indica en el art. 38 de la ley
vigente de minas, tome posesion de la indi-
cada mina, á cuyo efecto se comisiona con
esta fecha al Alcalde del referido término de
Semillas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á
los efectos indicados.

Guadalajara 9 de Abril de 1863.—Eulo-
gio Benayas.

PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS., Dotacion. (del Maestro, de la Maestra), Gastos de las escuelas (de niños, de niñas), and Retribuciones (con cargo al presupuesto municipal, que han de pagar los niños no pobres). Rows include Robledo, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Semillas, Stenes, Somolinos, Toba (la), Tordelabano, Ujados, Valdelcubo, Valverde, Zarzuela de Galve, Veguillas, Villacadima, Villares, Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas, Partido de Brihuega, Alarilla, Archilla, Argecilla, Atanzon, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Malacuera, Búdia, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo (las), Caspueñas, Castilmimbres, Copernal, Espinosa de Henares, Fuentes, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, Ledanca, Masegoso, Miralrio, Muduex, Olmeda del Extremo (la), Padilla de Jadraque, Pajares, Rebollosa de Hita, Romanos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Vulgo, Tripuque, Utande, Valdeavellano, Valdeancheta, Valdearenas, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa, Yelamos de Abajo, Yelamos de Arriba, Partido de Cifuentes, Abanades, Ablanque, Loma (la), Alaminos, Arbeteta, Armallones, Azañon, Cañales del Ducado, Carrarredondo, Carrascosa de Tajo, Oter, Cereceda, Cifuentes, Moranchel, Cogollor, Durón, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Guadalupe, Henche, Hortezueta de Océn, Huertabernando, Huertapelayo, Huertos, Inviernas (las), Mantiel, Ocentejo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Nota de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupe-
sto que ha de formarse para el año económico de 1865 á 1864.

Table with columns: PUEBLOS., Dotacion (del Maestro, de la Maestra), Gastos de las escuelas (de niños, de niñas), and Retribuciones (con cargo al presupuesto municipal, que han de pagar los niños no pobres). Rows include Partido de Atienza, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Alpedroches, Casillas, Angon, Atienza, Bochones, Banuelos, Bodera (la), Bustares, Cabezadas (las), Robredarcas, Compisabalos, Cantalojas, Cañamares, Miñosa (la), Narros, Tordelloso, Cardenosa, Riofrio, Santamera, Cereadillo, Cincovillas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congosrina, Galve, Gascuña, Hiedelaencina, Higes, Huerce (la), Humbralejos, Valdepinillos, Madrigal, Medranda, Miedes, Navas (las), Ordial (el), Nava de Jadraque, Palancares, Pálmaces de Jadraque, Paredes, Rienda, Prádena, Rebollosa de Jadraque, Riva de Santuste (la), Barbolilla (la), Querencia.

